



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL QUE ACTUALICE LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LOS ANEXOS I, II Y III DEL REAL DECRETO 1207/2006, DE 20 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA GESTIÓN DEL FONDO DE COHESIÓN SANITARIA.

De conformidad con lo previsto con el artículo 26 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por la que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 15 de septiembre de 2021, a través del siguiente buzón de correo electrónico: cpncartera@mscbs.es

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>El Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria (FCS), contempla que dicho Fondo compensará la asistencia sanitaria prestada a aquellos pacientes residentes en España que se deriven a una comunidad autónoma distinta de aquella en la que tienen su residencia habitual, para ser atendidos por alguno de los procesos contemplados en sus anexo I, II o para ser atendidos en centros, servicios y unidades designados como de referencia por el Ministerio de Sanidad.</p> <p>La incorporación de grupos de patologías, técnicas, tecnologías y procedimientos como anexo III al Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, se llevó a cabo por Orden SCO/3773/2008, de 15 de diciembre, por la que se actualizan los anexos I y II y se incorpora el anexo III al Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión</p>
---------------------------------	--



	<p>del FCS.</p> <p>Así mismo, dicho Real Decreto 1207/2006 señala que, el actual Ministerio de Sanidad, en la medida que la evidencia científica lo aconseje, actualizará la lista de procesos contemplados en los anexos I y II. Por otra parte, también determina que las patologías, técnicas, tecnologías y procedimientos objeto de financiación por el FCS habrán de ser revisados y actualizados con la periodicidad adecuada.</p> <p>Desde entonces, dicha revisión se ha materializado mediante las sucesivas Ordenes SAS/3351/2009, de 10 de diciembre, SSI/2687/2012, de 17 de diciembre, y Orden SCB/1421/2018, de 27 de diciembre, por las que se han actualizado los anexos I, II y III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del FCS.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Con la publicación de esta Orden Ministerial se posibilitará que en 2021 se compense a las comunidades autónomas e INGESA con cargo al FCS, la atención sanitaria prestada a pacientes derivados entre comunidades autónomas por los supuestos contemplados en el Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Desde la publicación de la última norma de actualización el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud ha continuado acordando grupo de patologías, técnicas, tecnologías o procedimientos, que son necesarias incorporar al anexo III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre.</p> <p>Desde 2006 no se ha abordado la actualización de los procedimientos ambulatorios recogidos en el Anexo II. El Ministerio de Sanidad, haciendo efectivo lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, ha iniciado un procedimiento de actualización de los procedimientos ambulatorios incluidos en el Anexo II, para lo que ha constituido un grupo de trabajo en el seno de la Comisión de Seguimiento del Fondo de cohesión sanitaria.</p> <p>El resultado de los trabajos de este grupo hace necesario, la publicación de esta orden ministerial que actualice los procedimientos y los costes compensables de los procedimientos incluidos en el Anexo II del Real Decreto 1207/2006.</p> <p>Por otra parte, la aplicación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo,</p>



	<p>de desindexación de la economía española, junto con la actualización en 2019 de la estimación de pesos y costes hospitalarios del Sistema Nacional de Salud (SNS) notificados a través de la Estadística de Centros de Atención Especializada, hace necesaria una actualización de los costes compensables por procesos contemplados en los anexos I, y III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre.</p>
Objetivo de la norma	<p>Incorporar al anexo III del Real Decreto 1207/2006 nuevas patologías, técnicas, tecnologías o procedimientos acordados por el Consejo Interterritorial del SNS para los que es necesario designar CSUR en el SNS.</p> <p>Actualizar los procesos incluidos en los anexos I, II y III del Real Decreto 1207/2006 y sus costes compensables, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.4, 7.2 y 9.4 del mismo y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y que serán de aplicación a la asistencia sanitaria compensable a través del FCS prestada en 2020.</p>
Posibles soluciones alternativas y no regulatorias	<p>La normativa vigente habilita a la persona titular del actual Ministerio de Sanidad para realizar las actualizaciones de los anexos del Real Decreto 1207/2006, por lo que no cabe otra alternativa.</p>